SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 3 de Octubre de 2.022.-

DICTAMEN Nº 972

Ref.: Expedientes N°s 13685-SV-2022, 019532-SG-2022 y 022247-SG-2022 - RESOLUCIONES DE S.E.H Y R.H. Horas Extensivas extraordinarias (cupos presupuestarios) – REMITIDOS.- ----------

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que en su momento éste Tribunal de Cuentas solicitó a la Secretaría de Hacienda Municipal la remisión de los antecedentes que dieron lugar al dictado de las Resoluciones N°s 222/22 (Expediente N° 13685-SV-2022), 234/22 (Expediente N° 019532-SG-2022), y 240/22 (Expediente N° 022247-SG-2022) todas emanadas esa Secretaría, de conformidad con la competencia que le ha atribuido el artículo 49 de la Carta Municipal y en el marco de lo previsto por el artículo 15 segundo párrafo de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89;

Que tal requerimiento se efectuó mediante Pedido de Informe N° 7.892, el que fue debidamente contestado y motivó la intervención de la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales;

Que partiendo de la opinión vertida por la dependencia referida, éste Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 8 de Septiembre del año 2.022, Acta N° 1.903, Punto Dos, acuerda emitir el presente Dictamen.-

"En primer término se recomienda la enmienda, mediante subsanación (rectificación), de las Resoluciones Nros. 222; 234 y 240, todas del corriente año y de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recurso Humanos; especificando que en ellas se establecen cupos presupuestarios en concepto de "Horas Extras" (artículo 45 del C.C.T.) y no "Horario Extensivo Extraordinario" (el que se encuentra previsto y regulado por el Decreto N° 1.173/12 y modificatorios). En ese sentido señalamos que en tales Actos Administrativos se tuvo en cuenta la cuantificación y condiciones establecidas por el artículo 45 del C.C.T. de modo tal que se advierte falta de congruencia entre lo tramitado y lo finalmente resuelto.-

Luego corresponde señalar que no puede legalmente establecerse cupos de Horas Extras por sobre el límite máximo de 180 horas de trabajo mensual establecido en el artículo 64 del C.C.T. (Jornada de Trabajo); toda vez que ello se encuentra expresamente vedado.

En cuanto al límite máximo de trabajo extraordinario de 60 horas mensuales por agente, por fuera del horario habitual de trabajo de 30 hs semanales, en primer lugar, cabe especificar que el artículo 64 del CCT vigente, reza que: "La jornada laboral de trabajo para el personal de todas las Áreas Municipales (Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Tribunal de Faltas y Departamento Ejecutivo) será de 30 (treinta) horas semanales", lo que equivale a 120 horas mensuales. En cuanto a la posibilidad de realizar trabajo suplementario

o extraordinario, el mentado artículo establece que "La extensión de la jornada de trabajo no podrá ser superior a las 180 (ciento ochenta) horas mensuales, conforme a los diferentes niveles de funciones o responsabilidades de los agentes comprendidos en el presente convenio". Existiendo, por ende, un límite máximo de 60 horas mensuales para trabajo suplementario o extraordinario; ya sea bajo las modalidades de horario extensivo, horario extensivo extraordinario, horas extras o caso fortuito o de fuerza mayor. En éste sentido, el artículo 44° del CCT, al legislar sobre el Horario Extensivo establece como máximo 60 hs mensuales por agente (categoría 1ª de los puntos "a" y "b" y para los directores o directores generales del punto "c"), igualmente el Art. 45° del CCT al referirse a las Horas Extras, establece "un máximo de 60 horas mensuales por agente", y al tratar sobre las figuras de Horario Extensivo Extraordinario o Servicios Especiales Extraordinario (asunto de los presentes actuados) y Caso Fortuito o de Fuerza Mayor reitera que "A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 64° cuarto párrafo (cupo máximo de horas mensuales = 180), corresponderá otorgar el descanso correspondiente por las horas mensuales trabajadas en exceso". Las normas laborales argentinas e internacionales ponen un límite legal a la jornada de trabajo y por consiguiente a las horas extras, las que "...responden, básicamente, a razones de orden biológico, socioeconómico y de producción, y están direccionadas principalmente a la protección de la salud psicofísica del trabajador". En el ámbito privado, por ejemplo, el Decreto Nacional N° 484/2000 limita las horas extras en 30 horas mensuales y 200 anuales, y la resolución N° 303/2000 del Ministerio de Trabajo dispuso el límite de 3 horas extras diarias. Inclusive, se establece una infracción grave (art. 2º inc. "d" de la ley 25.512), y una multa de $ 3.000 por cada trabajador y por cada infracción en el caso de que se supere el límite de horas extras. En síntesis, los trabajadores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta tienen una jornada de trabajo de 30 horas semanales y 120 hs. mensuales (Art. 64 CCT), y un límite de trabajo suplementario o extraordinario de 60 hs mensuales por cuanto la jornada solo se puede extender hasta las 180 horas mensuales (Arts. 44°, 45° y 64 del CCT e inc. j) Art. 15 del Decreto N° 1.173/12). Lo manifestado no requiere de esfuerzo interpretativo por la claridad de la normativa y es compartido por la Asesoría Legal del Programa de Personal del Departamento Ejecutivo Municipal. Sin embargo, en atención a que las horas extras se liquidaron, conforme se desprende de las constancias de consultas de "Liquidaciones Históricas por Legajo" del Sistema Siga que se adjuntan a la presente, la Observación Legal no produciría su efecto propio; esto es, la suspensión de ejecución del acto administrativo observado.

Para concluir advertimos y recordamos que el goce de un adicional por parte de un empleado de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, debe estar precedido por un Acto Administrativo que se lo otorgue y detalle de manera específica, con explicación de las razones de hecho y de derecho que los fundamentan, notificado al interesado a los efectos que el Acto en cuestión cuente con ejecutividad y corran los plazos a favor del interesado para recurrirlo (ello conforme los artículos 42 y 43 LPA). Ésta manifestación emerge de la circunstancia que se pudo detectar que, en las Resoluciones N° 222/22, 234/22 y 240/22 referidas, no se procedió a precisar concreta y puntualmente el personal que estaría comprendido en dicho Adicional; así como tampoco consta el Acto Administrativo que otorgue el Adicional de marras al personal tenido en cuenta para determinar el cupo presupuestario en cada caso."

Con las Consideraciones previamente expuestas y las recomendaciones formuladas remítase, a la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.